



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 3 De Miércoles, 18 De Enero De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |           |                                  |                                                                                                                                   |            |                                                                                                                                    |
|-------------------------|-----------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase     | Demandante                       | Demandado                                                                                                                         | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                   |
| 05376311200120170032600 | Ejecutivo | Banco Davivienda S.A             | R Arenas Y Cia Sas ,<br>Nestor Isnardo Plata<br>Patiño                                                                            | 17/01/2023 | Auto Requiere - Apoderado<br>Judicial Cumplir Deber<br>Procesal                                                                    |
| 05376311200120220038500 | Ejecutivo | Protección Sa                    | Vivero Tierra Negra                                                                                                               | 17/01/2023 | Auto Pone En<br>Conocimiento - Autoriza<br>Retiro Demanda                                                                          |
| 05376311200120220039300 | Ordinario | Juan Gabriel Avendaño<br>Alvarez | Servicios Multiplex Da<br>Sas Bancolombia Sa<br>Enith Lozada Rojas<br>Daniela Acevedo<br>Alvarez Gabriel Angel<br>Acevedo Herrera | 17/01/2023 | Auto Requiere - Parte<br>Demandante                                                                                                |
| 05376311200120220025900 | Ordinario | Mariela Gaviria Cardona          | Ag Servicios<br>Proveeduría Y<br>Construcciones Sas                                                                               | 17/01/2023 | Auto Pone En<br>Conocimiento - Reconoce<br>Personería Notifica Por<br>Conducta Concluyente A<br>La Demandada Aclara<br>Providencia |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 18 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7fb6a436-f99b-46db-9f0b-89826d90d83f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 3 De Miércoles, 18 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante                             | Demandado                                                           | Fecha Auto | Auto / Anotación                                               |
|-------------------------|---------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------|
| 05376311200120220038800 | Ordinario           | Mary Luz García Correa                 | La K Comunicaciones Sas                                             | 17/01/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca                                  |
| 05376408900220190025201 | Procesos Ejecutivos | Marcelino Tobon Tobon                  | Martha Nury Tabares Alzate                                          | 17/01/2023 | Auto Requiere - Juzgado De Primera Instancia                   |
| 05376311200120220025000 | Procesos Ejecutivos | Scotiabank Colpatria Sa                | Ana Del Socorro Ochoa Higuita                                       | 17/01/2023 | Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso                    |
| 05376311200120220039000 | Procesos Ejecutivos | Scotiabank Colpatria Sa                | Laidy Johana Ramirez Ceballos                                       | 17/01/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca                                  |
| 05376311200120220036900 | Procesos Verbales   | Juan Esteban Carmona Jaramillo Y Otros | Gilberto Giraldo Restrepo                                           | 17/01/2023 | Auto Admite - Auto Avoca                                       |
| 05376311200120220004300 | Procesos Verbales   | Muebles Santana Carpinteria S.A.S.     | Solitec S.A.S., Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación | 17/01/2023 | Auto Pone En Conocimiento - Atiende Notificación Solitec S.A.S |
| 05376311200120210004500 | Verbal              | Carlos Eduardo Mesa Merino             | Froilan Hernando Rios Martinez, Rios Gonzalez Invergo Y Cia Sca     | 17/01/2023 | Auto Requiere - Apoderado Interviniente                        |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 18 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7fb6a436-f99b-46db-9f0b-89826d90d83f



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO**

**Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja**

**Estado No. 3 De Miércoles, 18 De Enero De 2023**



Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 18 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7fb6a436-f99b-46db-9f0b-89826d90d83f



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO**

**Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja**

**Estado No. 3 De Miércoles, 18 De Enero De 2023**



Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 18 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

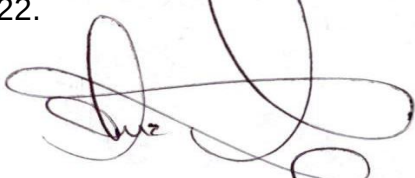
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7fb6a436-f99b-46db-9f0b-89826d90d83f

**INFORME:** Señora Jueza, el día 13 de diciembre del anterior año 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presentó en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que decretó el desistimiento tácito del proceso, pero no acreditó el envío del memorial a los demás sujetos procesales. Provea, enero 17 de 2022.

  
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                    |
|------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                                          |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA                                   |
| DEMANDADO  | NESTOR ISNARDO PLATA PATIÑO y otro                 |
| RADICADO   | 05376-31-12-001-2017-00326                         |
| INSTANCIA  | PRIMERA                                            |
| ASUNTO     | REQUIERE APODERADO JUDICIAL CUMPLIR DEBER PROCESAL |

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que decretó el desistimiento tácito del proceso; sin embargo, el memorial no fue enviado de manera simultánea a los demás sujetos procesales, incluyendo la cesionaria parcial del derecho litigioso CENTRAL DE INVERSIONES CISA, como lo ordena el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se requiere al profesional del Derecho, para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa dentro del término de ejecutoria de este auto, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **003**, el cual se fija virtualmente el día 18 de Enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144fc404cfb6cf5dffc5e3a2a2cb667a91e97e7013b5175520cf981dc321caa**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado del interviniente DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO, estando dentro del término de traslado, que venció el día doce (12) de enero de la corriente anualidad, presentó respuesta a la demanda a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día cinco (05) de diciembre de la anterior anualidad, empero, el mismo no fue remitido de manera simultánea al canal digital de los demás sujetos procesales. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
**CLAUDIA ZAPATA MIRA**  
Secretaria Ad Hoc



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>         |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>CARLOS EDUARDO MESA MERINO</b>                |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>RIOS GONZÁLEZ INVERGOF Y CIA S.C.A y OTRO</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2021-00045 00</b>             |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                                   |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>REQUIERE APODERADO INTERVINIENTE</b>          |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior, previo a dar continuidad al presente trámite, se requiere al apoderado del Sr. DAVID ALEJANDRO TABORDA PATIÑO, para que en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de ejecutoria de este auto, proceda con la remisión del memorial de respuesta a la demanda a los canales digitales de los demás sujetos procesales, con copia simultánea con correo de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este auto se notifica por Estados N° 003, el cual se fija virtualmente el día 18 de enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7062a825a0cee4a983ca3b4a5dc1f05ede45589ed8679829e03a53ede73b0464**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>DECLARATIVO VERBAL</b>                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>MUEBLES SANTANA CARPINTERIA S.A.S.</b>      |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>SOLITEC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRA</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2022-00043 00</b>           |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                                 |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>ATIENDE NOTIFICACIÓN SOLITEC S.A.S.</b>     |

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante a través de mensaje de datos de fecha 07 de diciembre del año anterior, allegó con destino a este expediente constancia de entrega de la notificación efectuada a la dirección electrónica [info@solitec.com.co](mailto:info@solitec.com.co), correspondiente a SOLITEC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de fecha 20 de octubre de 2022, al tiempo que probó la remisión a la misma del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos necesarios para surtir debidamente el traslado, al tenor de no normado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entiende notificada dicha sociedad el día 24 de octubre de igual anualidad, en razón de lo cual término de traslado de la demanda venció para esa sociedad el día 24 de noviembre de la anterior anualidad, sin obtenerse pronunciamiento por parte de la misma.

De otra parte, y si bien, en el mismo mensaje de datos del 07 de diciembre, se allegó por el apoderado de la parte demandante constancia de entrega de la notificación a la co-demandada PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, frente a la misma este Despacho no modificará la decisión a través de la cual se tuvo notificada por conducta concluyente, por cuanto y para el momento en que fue proferida esa decisión no se había allegado pruebas de la notificación de la misma.

Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el traslado correspondiente del recurso de reposición incoada por la apoderada de PEDRO ANTONIO MEDINA V. Y FAMILIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este auto se notifica por Estados N° **003**, el cual se fija virtualmente el día **18 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22821c21ba36736ccd30fd9b2913b1e8ead49f1d1304ff38f45d9bc306b85e74**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                         |
|-------------------|-----------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b> |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</b>        |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>ANA DEL SOCORRO OCHOA HIGUITA</b>    |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376-31-12-001-2022-00250-00</b>    |
| <b>INSTANCIA</b>  | <b>PRIMERA</b>                          |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>TERMINA PROCESO</b>                  |

A través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 12 de diciembre del año que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso en relación con la obligación contenida en el pagaré Nro. 4117590064270772, por pago total de la misma por parte de la deudora, al turno que solicita la terminación de la actuación en relación con la obligación contenida en el pagaré Nro. 504119025627 por pago de las cuotas en mora por parte de la ejecutada, en razón de lo cual ha operado el restablecimiento del plazo en favor de la misma. Asimismo, solicita el memorialista el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré Nro. 504119025627 con su respectiva carta de instrucciones y la escritura contentiva del gravamen hipotecario.

Para resolver la petición que antecede, es del caso poner de presente el contenido del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P, que señala:

*“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En este orden de ideas, una vez estudiada la solicitud de terminación arrimada, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias de la norma procesal transcrita y haber sido presentada por el apoderado de la ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, conforme al poder que obra en el expediente digital.

En consecuencia, se dará por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación contenida en el pagaré Nro. 4117590064270772 del 13 de julio de 2021 y por pago de la mora de la obligación contenida en el pagaré Nro. 50411902562 del 17 de septiembre de 2021, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y

secuestro sobre el bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-62994 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, para cuyo efecto se ordenará librar oficio a la mencionada oficina registral para que proceda a cancelar el embargo. Respecto al secuestro, se oficiará a la comisionada Alcaldía de la Ceja y a la subcomisionada Inspección de Policía de La Ceja, para que, en el evento de no haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro, se abstengan de practicar la misma, y en todo caso, devuelvan a esta dependencia judicial el Despacho Comisorio Nro. 038 del 15 de noviembre de 2022 en el estado en el que se encuentre.

Asimismo, con fundamento en la decisión que por esta providencia se adoptará, queda sin valor ejecutivo, por pago total de la obligación el pagaré Nro. 4117590064270772 del 13 de julio de 2021; en consecuencia, se ordenará a la parte ejecutante para que proceda con la cancelación de dicho título y la entrega de este a la parte ejecutada.

Finalmente, en lo que respecta al pagaré Nro. 50411902562 del 17 de septiembre de 2021 y toda vez que la presente demanda fue presentada de manera virtual, para efectos de dejar la anotación en el mismo de que la obligación continua vigente, se requerirá a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar el original de dicho título, así como el original de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario para realizar el desglose respectivo, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias del caso.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la presente ejecución incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANA DEL SOCORRO OCHOA HIGUITA, por pago total de la obligación contenida en el pagaré Nro. 4117590064270772 del 13 de julio de 2021 y por pago de la mora de la obligación contenida en el pagaré Nro. 50411902562 del 17 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-62994 de la Oficina de Registro de II. PP. de la Ceja. Líbrese oficio a la mencionada Oficina Registral, para que de haber inscrito el embargo se sirva cancelar el mismo. En lo que respecta al secuestro líbrese oficio a la comisionada Alcaldía de la Ceja y a la subcomisionada Inspección de Policía de La Ceja, para que, en el evento de no haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro, se abstengan de practicar la misma, y en todo caso, devuelvan a

esta dependencia judicial el Despacho Comisorio Nro. 038 del 15 de noviembre de 2022 en el estado en el que se encuentre.

**TERCERO:** Con fundamento en la presente decisión queda sin valor ejecutivo, por pago total de la obligación el pagaré Nro. 4117590064270772 del 13 de julio de 2021; en consecuencia, se ordena a la parte ejecutante para que proceda con la cancelación de dicho título y la entrega de este a la parte ejecutada.

**CUARTO:** Con el fin de realizar el desglose del pagaré Nro. 50411902562 del 17 de septiembre de 2021 y de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar los títulos originales para realizar el desglose respectivo, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias de que la obligación continua vigente.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **003**, el cual se fija virtualmente el día **18 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b349181278dd87d08989c81c82614810af91a192f1eab445f823bf71d455d7f**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la demandada constituyó apoderado judicial, mismo que a través de memorial radicado en esta dependencia judicial el día nueve (09) de diciembre de la anterior anualidad, presentó respuesta a la demanda. Sírvasse Proveer.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad-Hoc



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                                                                             |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | ORDINARIO LABORAL                                                                           |
| <b>DEMANDANTE</b> | MARIELA GAVIRIA CARDONA                                                                     |
| <b>DEMANDADO</b>  | AG SERVICIOS PROVEEDURÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.                                              |
| <b>RADICADO</b>   | 05376 31 12 001 2022-00259 00                                                               |
| <b>INSTANCIA</b>  | PRIMERA                                                                                     |
| <b>ASUNTO</b>     | RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA – ACLARA PROVIDENCIA |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. GIOVANNI ECHAVARRIA MARULANDA, identificado con la C.C. 98.698.520 y la T. P. 176.798 del C. S. de la J para representar los intereses de la sociedad AG SERVICIOS PROVEEDURIA Y CONSTRUCCION S.A.S., conforme al poder conferido como mensaje de datos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no probó ante este Despacho la notificación en debida forma de AG SERVICIOS PROVEEDURIA Y CONSTRUCCION S.A.S.; al tenor lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificada por conducta concluyente a esa sociedad de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado de la pasiva presentó respuesta a la demanda junto con el poder allegado, a efectos de garantizar el derecho

de defensa de su prohijada, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Finalmente, habida cuenta que esta dependencia judicial, por error involuntario en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de noviembre de 2022, dejó consignado que el nombre de la sociedad demandada correspondía a AG SERVICIOS PROVEEDURÍA Y CONSTRUCCIÓN **S.A.**, cuando el nombre correcto conforme al planteamiento de la demanda y el certificado de existencia y representación legal aportado con la misma es AG SERVICIOS PROVEEDURÍA Y CONSTRUCCIÓN **S.A.S.**, yerro que fue igualmente cometido en el auto del 06 de diciembre de 2022; se sirve este Despacho aclarar dichas providencias, indicando que la demandada en este trámite es **AG SERVICIOS PROVEEDURÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** y no como quedó dicho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **003**, el cual se fija virtualmente el día **18 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724bf41f8b76e38071fbb9da202c94cfb0fc363a37be7d60b2b6758be5a260a4**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO LABORAL</b>             |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>PROTECCIÓN S.A.</b>               |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>VIVERO TIERRA NEGRA</b>           |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2022-00385 00</b> |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>AUTORIZA RETIRO DEMANDA</b>       |

En el asunto de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por la apoderada de la parte ejecutante, el día 11 de enero de los corrientes, a través del cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación contenida en el título ejecutivo Nro. 16042-22; habida cuenta que en el presente trámite aún no se ha efectuado el estudio de admisión de la demanda, entiende esta dependencia judicial que la solicitud del memorialista se dirige más bien al retiro de la demanda.

En consecuencia, por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, en tanto en el presente trámite aún no se ha dictado auto admisorio, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se autoriza el retiro de la demanda por la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

Ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **003**, el cual se fija virtualmente el día **18 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c36fd3ce9e33fb54fd402f31432d7ca3ee0279aa707dcf6b63fd3df2cc4b42**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>MARY LUZ GARCÍA CORREA</b>        |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>LA K COMUNICACIONES S.A.S.</b>    |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2022-00388 00</b> |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>INADMITE DEMANDA</b>              |

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se adecuará el poder conferido por la demandante para su representación en este trámite, pues si bien la demanda se dirige contra la persona jurídica LA K COMUNICACIONES S.A.S., en el poder se consigna como parte pasiva EMISORA LA MÁXIMA 107.4 FM, aunado a que se informa una dirección física y electrónica de notificaciones que no corresponde íntegramente con la que aparece en el certificado de existencia y representación legal que se aporta como prueba.
2. Adicionará el hecho 6º de la demanda, precisando cuál era el valor promedio mensual de las comisiones devengadas por la demandante.
3. Aclarará la inconsistencia respecto a la fecha de terminación de la relación laboral alegada, por cuanto en los hechos de la demanda se indica que la misma se dio por terminada el 18 de septiembre de 2020, no obstante, en las pretensiones se arguye que lo fue el 18 de septiembre de 2021.

4. Las pretensiones tendientes al reconocimiento y pago a la demandante de las prestaciones sociales y vacaciones no se encuentran sustentadas en los hechos de la demanda, razón por la cual se adicionará el acápite fáctico en ese sentido.
5. Adecuará la solicitud de medidas cautelares expresamente a lo normado por el artículo 85A del C.P.T y la S.S. y en caso de no incoarse tales medidas se procederá como lo dispone el inc. 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la remisión de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada.
6. Se realizará una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, a efectos de determinar el procedimiento que ha de imprimirse a la presente demanda.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, **y en caso de no incoarse medidas cautelares deberá remitirse simultáneamente, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada, (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este auto se notifica por Estados N° **003**, el cual se fija virtualmente el día **18 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3627181814d6b3ed96677bd5490768e92e035fe64ef20ceb8114215a047c55**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                         |
|-------------------|-----------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b> |
| <b>EJECUTANTE</b> | <b>SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</b>        |
| <b>EJECUTADO</b>  | <b>LAIDY JOHANA RAMIREZ CEBALLOS</b>    |
| <b>RADICADO</b>   | <b>05376 31 12 001 2022-00390 00</b>    |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>INADMITE DEMANDA</b>                 |

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Aportará poder legalmente conferido por el representante legal de la ejecutante para ejercer su representación en este trámite, el cual debe ceñirse a los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, presentarse personalmente por su poderdante en la forma dispuesta por el artículo 74 del C.G.P., pues si bien se allega un mensaje de datos dirigido desde la dirección electrónica de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con destino a la dirección electrónica de la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con la relación de varias obligaciones, del que por demás se desconoce el remitente, del mismo no se deduce que sea un poder para incoar la presente demanda, así como también se allega memorial de poder conferido por quien dice ser el representante legal para fines judiciales de la ejecutante para hacer efectiva la obligación contenida en el pagaré No. 504119020526, pero no se mencionan las demás obligaciones pretendidas con la demanda, ni se aportan otros poderes donde se confiera la facultad para demandar las mismas, como se indica en la relación de pruebas documentales.
2. Toda vez que los hechos 1º, 2º y 3º, contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga

una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte ejecutada.

3. Indicará el motivo por el cual se indica en el hecho 1º y en las pretensiones 1ª y 2ª que la ejecutada debe intereses moratorios a la tasa máxima legal, respecto al pagaré Nro. 504119020526, cuando esa no fue la tasa pactada en dicho título.
4. Excluirá del acápite fáctico el hecho 6º por cuanto no hace referencia a una situación que sustente las pretensiones de la demanda.
5. Al tenor de lo normado por el inc. 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la ejecutada, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **003**, el cual se fija virtualmente el día **18 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff4c6a2cf8ebb7cad3713b92597dc88f87492e7bed6ba864dd0d594f949f3d5**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                        |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | ORDINARIO LABORAL                                                                                                                      |
| Demandantes | JUAN GABRIEL AVENDAÑO ALVAREZ                                                                                                          |
| Demandados  | SERVICIOS MULTIPLEX D.A. S.A.S.,<br>BANCOLOMBIA S.A., ENITH LOZADA<br>ROJAS, DANIELA ACEVEDO ALVAREZ,<br>GABRIEL ANGEL ACEVEDO HERRERA |
| Radicado    | 05376 31 12 001 2022 00393 00                                                                                                          |
| Procedencia | Reparto                                                                                                                                |
| Instancia   | Primera                                                                                                                                |
| Asunto      | REQUIERE PARTE DEMANDANTE                                                                                                              |

El abogado HECTOR HERNANDO MESA ZULUAICA, radicó en la dirección electrónica del Despacho el día 13 de diciembre de 2022, correo que tituló “Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de Juan Gabriel Avendaño Alvarez”, aportando en PDF “Anexos” y “Comprobante de Envío”, más no allegó el respectivo escrito de demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte la correspondiente demanda, a efectos de su estudio por parte de este Despacho.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de tres (3) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 003, el cual se fija virtualmente el día 18 de Enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dd7876470aa487e1113a9f613b198a2c1e9a9e999db04515528ce1dd6fb05d**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                       |
|----------------|---------------------------------------|
| Proceso        | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL      |
| Demandante     | MARCELINO TOBON TOBON                 |
| Demandado      | MARTHA NURY TABARES ALZATE            |
| Juzgado Origen | SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA CEJA   |
| Radicado       | 05376 40 89 002 2019 00252 02         |
| Procedencia    | Reparto                               |
| Instancia      | Segunda                               |
| Asunto         | REQUIERE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA |

Por medio de auto proferido el día 15 de noviembre del año 2022, esta Atencia Judicial ordenó devolver el proceso de la referencia al Juzgado de origen, con la finalidad de que diera cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 324 inc. 1º y 326 del C.G.P., norma última que dispone: *“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2º del artículo 110. ... Vencido el traslado se enviará el expediente ...”*

Revisadas las piezas procesales remitidas para surtir el recurso de apelación, no se observa la lista en que se debió incluir el referido traslado, la cual, si bien el art. 110 ídem. señala que no requiere constancia en el expediente, el art. 9º de la Ley 2213 de 2022 dispone que los traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado, por lo que es necesario conocer por esta Judicatura, que sí se le dio traslado a la parte demandada para pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el ejecutante.

Por lo tanto, se requiere al Juzgado a-quo, a fin de que allegue copia del traslado Secretarial que efectuó de la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte accionante.

Envíese copia de esta providencia al Juzgado de conocimiento, para que proceda de conformidad con lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **003**, el cual se fija virtualmente el día 18 de Enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dab4194adef4087abbd0667564f9f5367f1fb984ab62d9cd10bbafd872d31bc**

Documento generado en 17/01/2023 12:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**